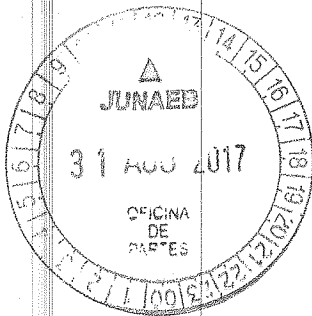




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 25 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2140

SANTIAGO, 30 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 42 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1124 de 2012 de la Dirección Regional de Valparaíso, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 978 de 2014 de la Dirección Regional de Valparaíso, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 25 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 03 y 24 de junio de 2014, la Dirección Regional de Valparaíso envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 978 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$13.648.397.- (Trece millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 25 de 2015 de la dirección regional de Valparaíso y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$11.798.109.- (Once millones setecientos noventa y ocho mil ciento nueve pesos), quedando desagregado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.009.248.- (Un millón nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$10.788.861.- (Diez millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 25 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.009.248.- (Un millón nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos);

8.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$10.788.861.- (Diez millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$11.798.109.- (Once millones setecientos noventa y ocho mil ciento nueve pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado a nombre de JUNAEB (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial de la multa.

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍQUESE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 25 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$1.009.248.- (Un millón nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$10.788.861.- (Diez millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$11.798.109.- (Once millones setecientos noventa y ocho mil ciento nueve mil pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Descargos Rechazados	Incumplimientos Confirmados Descargos	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 1.009.248	\$ 0	\$ 1.009.248
Operación y Mantenión logística C6	\$ 9.779.613	\$ 1.009.248	\$ 10.788.861
Total	\$ 10.788.861	\$ 1.009.248	\$ 11.798.109

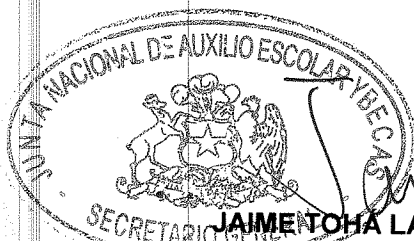
ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del mismo.

ARTÍCULO 5º TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo Nº 2 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo y Alberto Carvajal Gómez, en calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente Nº 1353, Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/xah

Distribución:

- Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Dirección Regional de Valparaíso
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones
- Oficina de Partes

Minuta DPTO. Jurídico N°1.705-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 25Fecha Resolución Notificación: 12/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 25Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006885	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.354	1686	05		C6	7.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, PARA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014006885	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.354	1686	05		C6	3.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, PARA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014006166	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.354	1838	05		C6	3.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	336.416	336.416
Total													1.009.248	1.009.248



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 25Fecha Resolución Notificación: 12/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 25Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005397	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	14904	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN LEVE N°3 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011. EN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5 SE DETALLAN LAS CONDICIONES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL	336.416	336.416
2014	06	2014005397	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	14904	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011	198.485	198.485
2014	06	2014005386	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	14396	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN LEVE N°3 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011. EN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5 SE DETALLAN LAS CONDICIONES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL	336.416	336.416
2014	06	2014005386	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	14396	05		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014005386	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	14396	05		C6	3.b			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR ESTÁ FUERA DE PLAZO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	0	0
2014	06	2014005386	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	14396	05		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR ESTÁ FUERA DE PLAZO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014005375	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1721	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN LEVE N°3 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011. EN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5 SE DETALLAN LAS CONDICIONES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL	336.416	336.416
2014	06	2014005375	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1721	05		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR TIENE FECHA ANTERIOR A LA SUPERVISIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014005375	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1721	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	555.086	555.086
2014	06	2014006064	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	1128	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011.TITULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". MULTAS LEVES N° 5, NO ESTÁN AFECTAS A CUMPLIMIENTOS, ADEMÁS, EL ÍNDICE DE GESTIÓN SE REALIZA EN BASE A LAS RACIONES ASIGNADAS, TODO LO QUE ES SEÑALADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°6063 DE APRUEBA RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZAS EN EL FORO DE MERCADO PÚBLICO A LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	168.208	168.208
2014	06	2014006064	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	1128	05		C6	6.a			Rechaza	S RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	874.682	874.682
2014	06	2014006166	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	1858	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	2.418.831	2.418.831
2014	06	2014006921	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	14862	05		C6	5.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR ES INCOMPLETO, NO SE INDICA LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ELIMINADOR ELÉCTRICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014006921	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	14862	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	538.266	538.266
2014	06	2014006921	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	14862	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR NO CUENTA CON FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FACTANTES, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°1, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	168.208	168.208



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 25

Fecha Resolución Notificación: 12/01/2015

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006921	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14862	05		C6	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR NO CUENTA CON FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FALTANTES, PARA UNA INERACCIÓN LEVE N°2, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014006913	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14351	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	400.335	400.335
2014	06	2014006913	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14351	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ENTREGADO POR EL PRESTADOR NO CORRESPONDE A UNA GUÍA DE DESPACHO AL ESTABLECIMIENTO, TODO PARA UNA INERACCIÓN LEVE N°1, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	168.208	168.208
2014	06	2014006913	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14351	05		C6	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ENTREGADO POR EL PRESTADOR NO CORRESPONDE A UNA GUÍA DE DESPACHO AL ESTABLECIMIENTO, TODO PARA UNA INERACCIÓN LEVE N°2, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014006885	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1686	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN LEVE N°5 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	168.208	168.208
2014	06	2014006885	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1686	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	730.023	730.023
2014	06	2014007019	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1474	05		C6	14.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIOS DE VERIFICACIÓN PRESENTADOS POR EL PRESTADOR ESTÁN INCOMPLETOS (FALTA INDICAR LA ENTREGA DE MASCARILLAS Y COFÍAS) PARA UNA INERACCIÓN LEVE N°5, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	336.416	336.416
2014	06	2014006488	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1689	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	1.036.161	1.036.161
Total													10.788.861	10.788.861





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
01/09/2017-10:32

Rte: JUNAEB
Envío: 1170140748075
Peso: 118gr
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: SR. Kepa de Aretxabala Etchart

DOMICILIO: Avda. Americo Vespucio Q. 1353

CIUDAD: Enca, Pudahuel Stgo FONO: _____

PAIS: RES. EXO 2117-213P-2141-2140

Servicios Alimentarios Gendaya S.A.C

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cod: 10171-M107x12.5 cm. F. 07-2016 www.correoschile.cl